

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Mgs. Maritza Puentestar COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN 	 Ab. Bélgica Chavarria PROCURADURÍA GENERAL	 Dr. Juan Ushiñas ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR 
Fecha original:	Junio, 30 de 2023	
Fecha de actualización:		

**CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "NELSON TORRES"**

Responsable:

Mgs. Verónica Valenzuela

Coordinadora de Investigación, Desarrollo
Tecnológico e Innovación

Msc. Maritza Puentestar

Miembro de la Unidad

Junio, 2023

Contenido

TÍTULO I	5
CAPÍTULO I	5
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO II	5
CONTEXTO Y RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN ÉTICA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES	5
CAPÍTULO III	6
PRINCIPIOS ÉTICOS	6
TÍTULO II	8
POLÍTICAS REGULATORIAS	8
CAPÍTULO I	8
POLÍTICAS ANTIPLAGIO	8
CAPÍTULO II	8
COMPRA Y VENTA DESHONESTA DE ARTÍCULOS, INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES	8
CAPÍTULO III	10
RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR	10
TÍTULO III	11
PROCEDIMIENTOS ÉTICOS	11
CAPÍTULO I	11
COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN	11
TÍTULO IV	12
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	12
CAPÍTULO I	12
CONSECUENCIAS POR VIOLACIONES ÉTICAS	12
DISPOSICIÓN GENERAL	13
DISPOSICIÓN FINAL	13

**CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO "NELSON TORRES"
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
(OCS)**

Considerando:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador en la sección primera, determina que el sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, de acuerdo al Artículo 387 de la Constitución se expresa que: Será responsabilidad del Estado: (...)

2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*. (...)

4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (...)

Que, el artículo 6.1 de la LOES, dispone: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;(...)

Que, en el Artículo 7 de la ley de Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en lo referente a las actividades de investigación para el personal académico son:

a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;

b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;

c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;

- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;(...)

Que, de acuerdo al Título IV del Reglamento de Régimen Académico sobre Investigación determina en el:

Artículo 29.- La investigación institucional. - Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.

Que, es necesaria una normativa para evaluar la actividad investigativa y ejecución de los trabajos de investigación científica y tecnológica y su crecimiento futuro.

Que, es responsabilidad de las Autoridades, implementar normas de acuerdo con las necesidades de la Institución, bajo los principios de eficacia y eficiencia para fortalecer el proceso de educación tecnológica; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Nelson Torres", INT,

RESUELVE:

Expedir **EL CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN**, para los docentes investigadores, coordinadores de la unidad y estudiantes del INT:

TÍTULO I
CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

Art. 1.- Objetivo: Este código de ética tiene como objetivo establecer los principios éticos fundamentales que guían la conducta de todos los investigadores, profesores y estudiantes involucrados en actividades de investigación en el Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres. Se busca promover la integridad, la transparencia y el respeto en todas las fases del proceso de investigación, desde la concepción y el diseño del estudio hasta la comunicación y la divulgación de los resultados.

Art. 2.- Alcance: Este código de ética se aplica a todas las formas de investigación llevadas a cabo en el Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, incluidas, pero no limitadas a, investigaciones financiadas interna o externamente, investigaciones académicas, proyectos de desarrollo tecnológico, artículos científicos, publicaciones. Se extiende a todos los investigadores, independientemente de su nivel de experiencia, posición o área de especialización, así como a todos los colaboradores y participantes en proyectos de investigación.

CAPÍTULO II
CONTEXTO Y RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN ÉTICA EN EL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES

Art. 3.- Contexto: En un mundo donde la investigación y la innovación tecnológica desempeñan un papel crucial en el avance de la sociedad, es fundamental que nuestra institución se comprometa con los más altos estándares éticos en todas sus actividades de investigación. La ética en la investigación no solo es una obligación moral, sino también un requisito indispensable para garantizar la confianza del público, la integridad de los resultados y el progreso sostenible en el campo científico y tecnológico.

Art. 4.- Relevancia: La investigación ética es especialmente relevante en un Instituto Superior Tecnológico, donde se llevan a cabo investigaciones que tienen el potencial de impactar significativamente en la sociedad, la economía y el medio ambiente. La aplicación responsable de la tecnología y la innovación requiere un enfoque ético que considere los posibles riesgos, beneficios y repercusiones de nuestras acciones de investigación. Además, la adhesión a los principios éticos fortalece la reputación y la credibilidad de nuestra institución, atrayendo a colaboradores, financiadores y socios interesados en participar en proyectos de investigación de alta calidad y éticamente responsables.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS ÉTICOS

Art. 5.-Honestidad e Integridad

Honestidad: Todos los investigadores deben comprometerse con la honestidad en todas las etapas de la investigación, desde la recopilación y el análisis de datos hasta la presentación y publicación de resultados. Esto implica ser veraz y preciso en la presentación de información, así como evitar el engaño, la manipulación o la tergiversación de datos.

Todos los participantes de una investigación están obligados a no incurrir en temas de fraude o deshonestidad académica, como se contempla en el Art. 207, inciso segundo, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior. Según el Art.68 del Reglamento de Régimen Académico, el fraude o deshonestidad académica "es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización"

Integridad: Los investigadores deben mantener la integridad en su trabajo, actuando con rectitud, imparcialidad y coherencia con los principios éticos establecidos. Esto implica respetar los estándares profesionales y éticos, así como reconocer y corregir cualquier error o mala conducta identificada en la investigación.

Art. 6: Respeto a la Dignidad Humana. Todos los participantes en la investigación deben ser tratados con respeto y dignidad en todo momento. Esto implica garantizar su autonomía, privacidad y bienestar, así como proteger sus derechos e intereses durante el proceso de investigación. Los investigadores deben obtener el consentimiento informado de los participantes y respetar su derecho a retirarse en cualquier momento sin represalias.

Art. 7.- Responsabilidad Social, Ambiental y a la Biodiversidad. Los investigadores tienen la responsabilidad de considerar los impactos sociales y ambientales de su investigación y tomar medidas para minimizar los riesgos y maximizar los beneficios para la sociedad y el medio ambiente. Esto implica realizar una evaluación ética de los posibles riesgos y beneficios de la investigación, así como adoptar prácticas y tecnologías sostenibles y socialmente responsables.

Las investigaciones y producciones que se manejen en el INT, deben responder a criterios de sostenibilidad, protección de la naturaleza, conservación de los recursos y el respeto a la comunidad y ecosistemas diversos, en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

Art. 8: Confidencialidad y Protección de la Información. Los investigadores deben respetar la confidencialidad de la información y los datos de investigación, protegiendo la privacidad y la seguridad de los participantes, así como cualquier información confidencial obtenida durante el estudio. Esto implica mantener la confidencialidad de los datos personales y evitar la divulgación no autorizada de información confidencial a terceros.

Los miembros del INT que desarrollen actividades de investigación deberán mantener las siguientes actitudes respecto de la confidencialidad:

- a) Manejarán toda la documentación generada en el inicio de la investigación, validando los datos de otras personas, grupos o empresas e instituciones de donde se obtenga información requerida para procesos de investigación.
- b) Se verificará que las fuentes de información, el contenido de la información y los medios utilizados sean confiables y cumplan con un proceso de verificación y evaluación por parte de colegas internos o externos, cumpliendo con estándares requeridos en cumplimiento de los objetivos propuestos.
- c) Obligación de presentar la información de manera precisa y su divulgación a la comunidad y a los entes de control, evaluación y acreditación institucional, una vez autorizada por las instancias correspondientes del INT.
- d) Deberá registrar su propiedad intelectual o patentes, dependiendo del tipo de producto generado a partir de la investigación, este trámite debe ser realizado por la Coordinación de Investigación del INT.
- e) Toda información generada a partir de levantamiento en campo, deberán conservarse por parte del investigador, durante un tiempo determinado, pudiéndose verificar para la publicación de sus resultados.

Art. 9: Transparencia y Apertura: Los investigadores deben ser transparentes en todas las etapas de la investigación, desde la planificación y el diseño del estudio hasta la comunicación y la divulgación de resultados. Esto implica proporcionar información clara y completa sobre los objetivos, métodos, resultados y limitaciones de la

investigación, así como compartir abiertamente los datos y materiales utilizados en el estudio para promover la reproducibilidad y la verificabilidad de los resultados.

TÍTULO II
POLÍTICAS REGULATORIAS
CAPÍTULO I
POLÍTICAS ANTIPLAGIO

Art. 10.- Citación de fuentes: plagio y auto plagio: En todo trabajo de investigación que se presente, los investigadores deben cumplir con las normas establecidas a nivel institucional y las requeridas por revistas científicas indexadas. En la redacción de los informes de investigación se debe evitar:

- a) El plagio de cualquier tipo: cuando no se reconoce las ideas, palabras y estudios de estudiantes, docentes, investigadores y otros.
- b) Cumplir con los lineamientos de propiedad intelectual
- c) Citar los trabajos previos que se constituyen en antecedentes de la investigación y no incluir los trabajos que no lo sean.
- d) Evitar el auto plagio: cuando se coloca información de trabajos desarrollados por los autores que ya han sido publicados previamente sin la citación correspondiente y se presenta como reciente.

Art. 11.- Detector de plagio: Todas las formas de investigación desarrolladas por los investigadores, profesores y estudiantes involucrados en dicha actividad del INT, serán revisadas a través de un detector de plagio cuyo porcentaje de aceptación máximo será del 25%.

CAPÍTULO II
COMPRA Y VENTA DESHONESTA DE ARTÍCULOS, INVESTIGACIONES Y
PUBLICACIONES

Art. 12: Prohibición de la compra, elaboración y venta deshonestos de artículos, investigaciones, publicaciones.

Los investigadores tienen la responsabilidad de mantener la integridad y la honestidad en todas las actividades relacionadas con la producción y difusión del conocimiento. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido comprar artículos, mandar a desarrollar investigaciones o vender artículos dentro de la institución de manera deshonesto o fraudulenta.

Art. 13.- Compra Deshonesto de Artículos: Los investigadores deben abstenerse de adquirir artículos de manera deshonesto, incluyendo la compra de artículos plagiados,

Av. Luis Cordero s/n vía Ayora ■ Telf.: 022 110 164

www.intsuperior.edu.ec
CAYAMBE - ECUADOR



 **Gobierno**
del Ecuador

GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

fraudulentos o de dudosa procedencia. Se espera que todos los artículos adquiridos sean obtenidos de manera ética y legal, respetando los derechos de autor y dando crédito adecuado a los autores originales.

Art. 14.-Desarrollo fraudulento de investigaciones: Los investigadores no deben participar en el desarrollo fraudulento de investigaciones con el propósito de producir artículos falsos o de baja calidad. Esto incluye la manipulación de datos, la fabricación de resultados o cualquier otra forma de mala conducta que distorsione la verdad y la validez de la investigación.

Art. 15.-Venta fraudulenta de artículos: Queda estrictamente prohibido vender artículos de investigación de manera fraudulenta o deshonesta dentro de la institución. Esto incluye la venta de artículos plagiados, falsificados o de baja calidad con el propósito de obtener ganancias personales o institucionales de manera engañosa.

Cualquier violación de este artículo será considerada una grave falta ética y estará sujeta a las medidas disciplinarias correspondientes, que pueden incluir la rescisión del contrato, la pérdida de privilegios de investigación, la suspensión o la expulsión de la institución, según la gravedad de la infracción.

Art. 16.- Prohibición de la compra de artículos para presentar como de autoría propia. Los investigadores tienen la responsabilidad de mantener la integridad académica y la honestidad en todas sus actividades de investigación y publicación. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido comprar artículos con la intención de presentarlos como de autoría propia en cualquier contexto académico o profesional. Esto incluye la compra de artículos completos, partes de artículos, o cualquier otro tipo de material de investigación con la intención de plagiar o falsificar la autoría.

Art. 17.- Integridad Académica: La presentación de trabajos de investigación como de autoría propia es una violación grave de la integridad académica y ética. Se espera que todos los investigadores produzcan su propio trabajo original y den crédito adecuado a los autores originales por cualquier material utilizado o citado en sus publicaciones.

Art. 18.-Consecuencias de la Violación de Autoría: Cualquier intento de presentar como de autoría propia un trabajo adquirido de manera fraudulenta será considerado una grave falta ética y estará sujeto a medidas disciplinarias que tomarán parte el Comité de Ética del Instituto Nelson Torres conjuntamente con la dirección disciplinaria, en el marco de las normativas aplicables, que pueden incluir la rescisión del contrato, la

pérdida de privilegios de investigación, la suspensión o la expulsión de la institución, dependiendo de la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR

Art. 19.-Cumplimiento Ético: Los investigadores tienen la responsabilidad primordial de cumplir con los más altos estándares éticos en todas sus actividades de investigación. Esto implica adherirse a los principios éticos establecidos en el código de ética y cumplir con todas las regulaciones, normativas y políticas relevantes relacionadas con la investigación. Los investigadores deben actuar de manera íntegra, honesta y transparente en todo momento, garantizando la integridad y la calidad de su trabajo.

Art. 20.-Consentimiento Informado: El consentimiento informado es un principio fundamental en la investigación ética que establece que los participantes deben ser plenamente informados sobre los objetivos, procedimientos, riesgos y beneficios de la investigación antes de decidir participar. Los investigadores tienen la responsabilidad de obtener el consentimiento informado de todos los participantes en sus estudios, asegurándose de que comprendan la naturaleza y las implicaciones de su participación y que lo otorguen de manera voluntaria y sin coerción.

Art. 21: Conducta Profesional: Los investigadores deben mantener una conducta profesional en todas sus interacciones relacionadas con la investigación. Esto incluye respetar la diversidad, la equidad y la inclusión en el lugar de trabajo, así como evitar cualquier forma de discriminación, acoso o comportamiento inapropiado. Los investigadores deben colaborar de manera constructiva con sus colegas y colaboradores, promoviendo un ambiente de trabajo respetuoso, colaborativo y ético en todo momento.

Art. 22: Integridad de los Datos: La integridad de los datos es esencial para la investigación de calidad y la confianza en los resultados. Los investigadores tienen la responsabilidad de garantizar la precisión, la fiabilidad y la veracidad de los datos de investigación, así como de mantener registros detallados y completos de todos los procedimientos y resultados. Los investigadores deben evitar cualquier forma de manipulación, falsificación o tergiversación de datos, así como corregir cualquier error o mala conducta identificada de manera oportuna y transparente.

Art. 23: Reporte de Violaciones Éticas: Los investigadores tienen la responsabilidad de informar de inmediato cualquier violación ética o sospecha de mala conducta a las autoridades competentes, como el comité de ética de la institución o las agencias reguladoras pertinentes. Esto incluye cualquier forma de fraude, plagio, manipulación de datos, conflictos de intereses no revelados, o cualquier otra conducta que viole los principios éticos establecidos en el código de ética. Los investigadores deben cooperar plenamente en cualquier investigación o proceso disciplinario que resulte de una denuncia ética, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso.

Art. 24: Cumplimiento de estándares éticos. - El equipo investigador entregará una certificación de cumplimiento de parámetros de ética. La Coordinación de Investigación revisará el cumplimiento de los estándares éticos establecidos en este reglamento. Para asegurar que el proyecto cumpla con los estándares éticos establecidos, el proyecto se someterá a una evaluación final para verificar el cumplimiento de las directrices establecidas en el presente reglamento. En caso de incumplimientos, se podrán aplicar medidas correctivas según lo dispuesto por las normativas institucionales.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ÉTICOS

CAPÍTULO I

COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 25.-Composición del Comité: El Comité de Ética de la Investigación estará compuesto por un grupo multidisciplinario de expertos en ética, investigación y áreas relevantes de estudio. Los miembros del comité serán designados por la Coordinación de Investigación del Instituto Superior Tecnológico, asegurando una representación equitativa de diferentes disciplinas y perspectivas. El comité estará presidido por un presidente designado, quien actuará como líder y coordinador de las actividades del comité, quienes emitirán un informe final correspondiente a los resultados obtenidos del proceso al comité de ética institucional.

Art. 26.-Funciones del Comité de ética de investigación: Las funciones del comité de ética de investigación serán aplicadas las que se encuentran determinadas en el código de ética institucional.

Art. 27.-Independencia y Confidencialidad: El Comité de Ética de la Investigación actuará de manera independiente y objetiva en el ejercicio de sus funciones, sin influencias externas o conflictos de intereses. Todas las deliberaciones y decisiones del comité serán tratadas con confidencialidad, asegurando la protección de la privacidad de los investigadores, los participantes y cualquier otra parte involucrada en los casos

revisados, de no cumplir con la confidencialidad las autoridades del instituto sancionarán a este comité.

Art. 28.- Capacitación y Actualización: Los miembros del comité recibirán capacitación regular sobre principios éticos, regulaciones relevantes y mejores prácticas en la ética de la investigación, asegurando su competencia y actualización en el campo. El comité se mantendrá informado sobre los desarrollos y cambios en las políticas éticas y normativas relacionadas con la investigación, adaptando sus procedimientos según sea necesario para cumplir con los estándares más recientes.

TÍTULO IV

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

CAPÍTULO I

Consecuencias por Violaciones Éticas

Art. 29.- Gravedad de las Violaciones: Las violaciones éticas en la investigación pueden variar en gravedad, desde errores menores hasta casos graves de mala conducta ética. Se considerará la naturaleza y el alcance de la violación al determinar las consecuencias adecuadas.

Art. 30.- Proceso de Investigación y Determinación: Cualquier denuncia de violación ética será investigada de manera imparcial y exhaustiva por el Comité de Ética de la Investigación, de acuerdo con los procedimientos establecidos. El comité determinará la gravedad de la violación y recomendará las consecuencias apropiadas en función de los hallazgos de la investigación, una vez determinado, el caso será dirigido al comité de ética del Instituto.

Art. 31.- Posibles Sanciones: Las posibles sanciones por violaciones éticas pueden incluir, pero no se limitan a:

- a) Advertencia escrita.
- b) Suspensión temporal de privilegios de investigación.
- c) Retiro o retractación de publicaciones.
- d) Prohibición de participar en futuros proyectos de investigación.
- e) Informe a las autoridades reguladoras o agencias pertinentes.

Art. 32.- Proporcionalidad y Justicia: Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la violación y se aplicarán de manera justa y equitativa. Se considerarán mitigantes y circunstancias atenuantes al determinar las consecuencias, así como se ofrecerá la oportunidad de defensa y apelación a los involucrados.

Art. 33. Divulgación y Transparencia: Las sanciones impuestas por violaciones éticas serán divulgadas de manera transparente dentro de la institución, garantizando la rendición de cuentas y la disuasión de futuras violaciones. La privacidad y confidencialidad de las partes involucradas se mantendrán en la medida de lo posible, de acuerdo con las regulaciones y políticas aplicables.

Art. 34.- Prevención y Educación: Se promoverá la prevención de violaciones éticas a través de programas de capacitación, concientización y orientación sobre ética de la investigación para todos los miembros de la comunidad académica. Se fomentará una cultura de integridad y responsabilidad ética, reconociendo la importancia de la ética en la investigación para el avance del conocimiento y la confianza pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Todo lo que no se encuentre estipulado en este Reglamento se tomará lo determinado en la LOES, el RRA y Reglamento de los Institutos, Conservatorios Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, Código Ingenios y el Estatuto del INT, Código de ética Institucional y Reglamento Disciplinario o serán incluidos con resolución motivada por el OCS y la Coordinación de Investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código de Ética tiene como objetivo establecer los principios éticos fundamentales que guían la conducta de todos los investigadores, profesores y estudiantes involucrados en actividades de investigación en el Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sin que afecte su publicación en la página web institucional.

RAZÓN: Siento como tal que el presente **CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "NELSON TORRES"**, fue discutido, y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la Sesión Ordinaria de **ACTA-OR-007-2023-OCS** y Resolución número **ROCS-SO-007-ACTA-OR-007-2023-OCS / 30 DE JUNIO DE 2023**, a los treinta días del mes de junio del 2023, en la ciudad de Cayambe.

-LO CERTIFICO. -



Dr. Juan Elías Ushiña
PRESIDENTE DEL OCS



Abg. Bélgica Chavarria
SECRETARIA DEL OCS